0268 -2013-ED



Resolución de Secretaría General No......

Lima, 23 ABR 2013

Vistos, el Expediente N° 0196222-2011 y el Informe N° 047-2013-MINEDU/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 06917-2009-DRELM de fecha 30 de diciembre de 2009, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana declaró improcedente la solicitud de silencio administrativo presentada por don Luis Jaime Ascencio Ayala, Auxiliar de Educación de la Institución Educativa N° 3069 "Generalísimo don José de San Martín" e infundado su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral UGEL N° 06195-2006 que dispone su cese temporal por el período de tres (03) meses, sin goce de remuneraciones, al haber incurrido en abandono de cargo;

Que, la Resolución Directoral Regional N° 06917-2009-DRELM fue notificada el 22 de abril de 2010, por lo que el recurso de revisión presentado el 13 de mayo de 2010, ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el recurrente manifiesta que se encuentra pendiente de resolver su recurso de apelación contra la Resolución Directoral UGEL Nº 6195 que dispone su cese temporal, el cual fue presentado con fecha 04 de julio de 2007; no obstante, posteriormente precisa que se ha omitido realizar las notificaciones en su domicilio, el cual figura en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC y en su legajo personal;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 133 del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado por Decreto Supremo Nº 19-90-ED, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes del Ministerio de Educación ha emitido el Informe Nº 31-2012-MINEDU/SG/CPAD en el cual luego del análisis de los actuados recomienda declarar infundado el recurso administrativo de revisión interpuesto por el recurrente contra la Resolución Directoral Regional N° 06917-2009-DRELM, y en consecuencia ratificarla en todos sus extremos, así como rectificar el error material incurrido en el artículo 1 de la parte resolutiva de la Resolución Directoral UGEL Nº 06195, en cuanto al nombre del recurrente;

Que, la Resolución Directoral UGEL Nº 06195 fue publicada en el diario "La República" con fecha 22 de noviembre de 2006, con la indicación de que tal notificación se realiza ante la imposibilidad de poder notificar a los interesados en la dirección que figura en su legajo personal, de conformidad a lo prescrito por el artículo 129 del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado por Decreto Supremo Nº 19-





90-ED; en tal sentido, en atención a lo dispuesto en el referido dispositivo y en concordancia con lo establecido en el numeral 229.3 del artículo 229 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, consideramos que la notificación efectuada por la Unidad de Gestión Educativa Local Nº 04 ha sido efectuada debidamente;

Que, de otro lado, se verifica que mediante Oficio Nº 1462006-DIET-Nº 3069 GJSM-C de fecha 29 de mayo de 2006, el Director de la Institución Educativa Nº 3069 comunica a la UGEL Nº 04 que el Auxiliar de Educación Luis Jaime Ascencio Ayala, no se ha presentado a ejercer sus funciones en el plantel, desde el 03 de abril de 2006 hasta la fecha de presentación del referido documento, incumpliendo de esa manera con lo dispuesto en la Resolución Directoral Nº 3246 que dispone su reasignación a dicho centro de estudios:

Que, al respecto, el artículo 194 de la Ley del Profesorado, prescribía que el cese por abandono de cargo se produce por ausencia injustificada durante cinco (05) días consecutivos al mes o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, en virtud a lo antes expuesto, la Resolución Directoral Regional N° 06917-2009-DRELM ha sido emitida en observancia del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510; el Decreto Supremo Nº 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación, y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0010-2013-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de revisión interpuesto por don LUIS JAIME ASCENCIO AYALA contra la Resolución Directoral Regional Nº 06917-2009-DRELM emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Registrese y comuniquese.

DESILU LEON CHEMPEN
Secretaria General
Ministerio de Educación